



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

46

NÚMERO

2023

AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 01/12/2023

AUTOR/AUTORES: Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja.-

ASUNTO: Eleva Nota solicitando a esta Convención Constituyente la modificación del Artículo 41º de la Constitución Provincial, referido al derecho a asociarse.-

.....
FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
DERECHOS HUMANOS	14/12/23		

NORMA: _____ Nº: _____



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



LA RIOJA, 29 de noviembre de 2.023

Ref.: Asociación Civil "10 DE ABRIL" y la FASIPP,
solicitan tratamiento, reconocimiento y regulación de
derecho al ejercicio de la libertad sindical del Personal
Policial y Penitenciario en la Reforma Constitucional.--

A LA SRA. PRESIDENTA

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA RIOJA

Senadora (MC) ADA MERCEDES MAZA

SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Los que suscriben la presente, Sr. Carlos Hervéz – Presidente de la Asociación Civil "10 de Abril" y Lic. Luis Alberto Miranda – Secretario General de la Federación Argentina de Sindicatos Policiales y Penitenciarios (FASIPP), con el mayor de los respetos, nos dirigimos a Ud., y por su intermedio ante los Honorables Convencionales Constituyentes, a fin de solicitar el tratamiento, reconocimiento y regulación del derecho al ejercicio de la libertad sindical del personal policial y penitenciario de esta provincia, en el contexto de la Ley 10.609, que declara la necesidad de la Reforma Parcial de nuestra Constitución, sancionada en el año 1986, con la enmienda de 1987 y las reformas de los años 1998, 2002 y 2008 y conforme a la invitación de los representantes del pueblo y a las declaraciones de nuestro Gobernador, de "generar nuevos derechos e indicar que la Constitución riojana nos interpela para ir en búsqueda de las periferias sociales...".

Concretamente, veríamos con agrado, que se agregara al actual ARTÍCULO 41°, que textualmente dice: "DERECHO A ASOCIARSE. Todo ciudadano goza del derecho de asociarse, cualquiera sea su objetivo, siempre que no afecte la moral, el orden público o el ordenamiento legal. Las asociaciones sólo pueden ser intervenidas conforme a la ley y no serán disueltas en forma compulsiva, sino en virtud de sentencia judicial.-", el siguiente texto:

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



"ARTÍCULO 41.- "DERECHO A ASOCIARSE. Todo ciudadano goza del derecho de asociarse, cualquiera sea su objetivo, siempre que no afecte la moral, el orden público o el ordenamiento legal. Las asociaciones sólo pueden ser intervenidas conforme a la ley y no serán disueltas en forma compulsiva, sino en virtud de sentencia judicial. Lo dispuesto en el apartado anterior no impide la imposición de restricciones legales de este derecho a los miembros de las fuerzas de seguridad.-"

Con esta redacción, el colectivo del personal policial y penitenciario de La Rioja, podrá ejercer su derecho a la libertad sindical, el cual hoy es ignorado, negado y desconocido, mediante la formación e inscripción del sindicato que los represente, y nuestro Gobierno, podrá regular su ejercicio, mediante ley, cual es la "declaración de servicio esencial y la prohibición del ejercicio del derecho a huelga", mediante una fórmula "salomónica" que permita equilibrar los intereses en pugna, entre el Estado y los agentes de las instituciones policiales y penitenciarias de la provincia.

I – DIAGNÓSTICO: El tratamiento del derecho a la sindicalización de los trabajadores policiales, penitenciarios y de seguridad en La Rioja, y en Argentina, es un tema de antigua data y constituye un asunto pendiente del gobierno nacional y provincial, sea cual fuere el partido político gobernante. Las protestas por mejores condiciones laborales y salariales de los trabajadores del sector, en todas y cada una de las provincias, de manera esporádica, pero constante, ponen en evidencia la demanda de un derecho humano básico de un colectivo de trabajadores de alrededor de más de 500.000 activos y cerca de 500.000 en situación de retiro efectivo en todo el país, de distintas fuerzas, y sus respectivos familiares directos; evidencia la actitud esquiva de parte de nuestra clase dirigente, cuyos miembros ensayan soluciones transitorias que se agotan enseguida, y eluden un debate de fondo que es necesario abordar.

Por un lado, niegan u omiten el reconocimiento de este derecho para los trabajadores uniformados, que tiene un anclaje normativo favorable en nuestra

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



Constitución Nacional, Tratados Internacionales, organismos supranacionales y doctrinarios, y por otro, se rehúsan a regular su alcance, pensando y evaluando más el costo político que los beneficios que traería para todos sus actores.

Al solo efecto demostrativo, todos recordamos el reciente hecho suscitado en septiembre de 2021, donde policías en actividad, armados, a pié y en patrulleros, rodearon la Residencia Presidencial de Olivos y la del Gobernador Kicillof en la Provincia de Buenos Aires, exigiendo mejores condiciones laborales e incrementos salariales, que generaron una justificada crítica de todos los sectores sociales y políticos del país, pusieron en evidencia la carencia de representatividad, el recelo y la falta de confianza de los miembros de las fuerzas policiales; la falta de mecanismos institucionales que aborden sus justos reclamos, que culminaron con soluciones políticas coyunturales y el procesamiento judicial de algunos de sus protagonistas.

Allí vemos, una vez más, que el poder político en primera instancia, accede a las demandas salariales, omite dar soluciones estructurales, criminaliza la protesta y "patea" para adelante el abordaje de fondo, en espera del próximo reclamo o evento.

a) ¿Precarización laboral? La mayoría de los policías provienen de estratos sociales bajos y medios; tienen escaso ascenso o movilidad social; habitan en viviendas precarias, propias o alquiladas; sufren una sobrecarga horaria de trabajo, y en un 90% de las jurisdicciones no cobran por las horas extras o recargos de servicios, en un ambiente laboral militarizado, sin los medios idóneos ni adecuados; perciben salarios insuficientes; realizan un trabajo riesgoso, normalmente sin protocolos, no son valorados socialmente, etc.

Dado que –generalmente– el trabajo policial es la opción a la falta de oferta laboral, son los trabajadores de capas más vulnerables y con formación mínima los que se integran a la fuerza policial. A pesar del período de democracia, han pasado más de treinta y nueve años desde la primera solicitud hecha el 10 de diciembre de 1983 y estos ciudadanos aún esperan respuesta. Será menester modernizarse y salir de estructuras

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



verticalistas, propias de épocas pasadas, de obediencias ciega a sus superiores por falta de un ámbito donde hacer valer los derechos.

Los trabajadores de las fuerzas de seguridad, policías y penitenciaria realizan una actividad lícita y el Estado tiene que brindar condiciones de vida y de trabajo dignas de las que –hoy– no gozan. Por lo cual, el derecho a la sindicalización a los integrantes de estas fuerzas constituye un derecho humano básico que los equipara al resto de los trabajadores.

En el mundo, sindicalizar es democratizar las policías. Las distintas fuerzas policiales y de seguridad de Argentina reclaman una brisa democrática, de rescate, para reivindicar los derechos laborales de un colectivo olvidado, por un futuro con derechos, como cualquier otro trabajador. Es tiempo de darnos cuenta que los policías son humanos con necesidades como cualquier otro, y que tienen el mayor riesgo en el ejercicio de sus funciones, sin romantizar su trabajo. El problema no es el conflicto que se genera en distintas provincias, año tras año, sino las vías para resolverlo.

En general, los trabajadores uniformados desarrollan sus tareas en circunstancias laborales precarias, altamente deterioradas que resultan inadmisibles para cualquier otro empleo público o privado. En el ámbito policial, existen diversas condiciones de precariedad laboral que no son compartidas por ningún otro grupo de trabajadores de la administración pública, a saber:

1. Tienen salarios nominales y reales muy bajos, insuficientes para mantener mínimamente a sus familias sin necesidad de recurrir al doble empleo mediante la prestación de servicios de "policía adicional", de seguridad privada o cualquier otra "changa", generalmente desarrollada "en negro".

2. Trabajan en condiciones materiales y de infraestructura muy deterioradas derivadas de presupuestos insuficientes, deficiencias edilicias de las dependencias policiales, con una insuficiente flota de vehículos y móviles policiales, atraso tecnológico del sistema de

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



comunicaciones y/o el vetusto, exiguo e inadecuado armamento y equipamiento de investigación utilizado, para la lucha contra el crimen y prevención del delito.

3. Reciben una educación profesional discrecional en cada ámbito, deficiente, enmarcada en una institucionalidad militarizada y articulada básicamente en torno del entrenamiento disciplinario de orden cerrado, en el que lo único que vale es la sumisión ciega al superior en desmedro del discernimiento responsable. No se pone el mismo énfasis en los conocimientos y destrezas prácticas, ni en la adquisición de competencias profesionales que sirvan de base para los ascensos jerárquicos o la ocupación de cargos orgánicos.

4. Tienen vedado agremiarse en sindicatos o asociaciones profesionales abocadas a la defensa de sus derechos profesionales y no pueden discutir sus condiciones de trabajo ni canalizar reclamos en el marco de negociaciones colectivas.

En nuestro país, estas condiciones de precarización laboral han sido sistemáticamente encubiertas u opacadas por un conjunto de actores que, por diferentes razones, incidieron eficazmente en su invisibilización social y política.

b) Sindicalización: Necesidad de su reconocimiento y regulación

¿Cómo le podemos pedir a los policías que resguarden los derechos humanos de los habitantes, si no tienen garantizados sus derechos humanos básicos? ¿Con qué autoridad se les exige que mantengan el orden público, o restablezcan el mismo si ya fue alterado, en un país que está en llamas? Claramente vemos un desequilibrio entre lo que se les pide y lo que se les da, y que para el común de la gente, la policía es el último eslabón del Estado, y el culpable de sus fracasos, máxime cuando todas, o la mayoría, atraviesan una crisis de autoridad, de falta de confianza de una sociedad que las rechaza y cuestiona, que les tiene miedo y no respeto, y que sólo las tolera porque las necesita...

Ante ello, sus miembros sienten que el Estado les da la espalda, que no los escucha, que "sus campanas son de palo" y que al final, por este trabajo riesgoso, esencial y mal visto, perciben salarios insuficientes, que no cubren sus necesidades básicas y no le posibilitan el acenso y movilidad social propia ni de sus hijos. El resultado, es predecible: hay

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mizna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



un aumento y efervescencia de la conflictividad. De allí a las protestas, manifestaciones, peticiones, auto acuartelamientos, etc., sólo hay un paso, y seguirán sucediendo, aún cuando se disponga la criminalización de sus protagonistas, bajas y cesantías. En el medio, hay una proliferación de asociaciones de facto en todo el país.

La solución, debiera venir de manos de la política, del ineludible e irrenunciable deber de garantizar este derecho y regular su ejercicio, de crear canales de negociación, de instrumentar "válvulas de escape" a una conflictividad siempre latente.

El deber ser del instituto de la Libertad Sindical reviste singular importancia entre las libertades y derechos fundamentales que competen a la OIT. Constituye el fundamento de cualquier sociedad democrática; permite a los trabajadores manifestar sus aspiraciones; los sitúa en mejores condiciones en las negociaciones colectivas al restablecer el equilibrio de fuerzas entre las partes; es un contrapeso útil del poder del Estado para dar a los trabajadores la posibilidad de participar en la elaboración y la ejecución de la política económica y social, y así lo han entendido numerosos gobiernos.

Los sindicatos policiales ya son instituciones reales y necesarias en la generalidad de los países de este mundo. Han sido constituidos en distintos bloques y países, por ejemplo en la Unión Europea, Estados Unidos, Inglaterra, Uruguay, Brasil, Colombia (Serv. Penit), Curazao y Australia; en Irlanda, Israel y Singapur, con la forma de asociaciones o hermandades, administran retiros, servicios sociales y seguros específicos para una actividad tan particular como la que desarrollan los guardianes del orden. Inclusive, hay sindicatos militares como en Francia (2014) e Israel.

En la Argentina, donde sistemáticamente se negó el derecho de agremiación a los uniformados, la defensa de sus condiciones laborales dio lugar a una interminable sucesión de planteos que tuvieron ribetes aciagos. El 21 de marzo de 1973, policías bonaerenses se acuartelaron en la Jefatura de La Plata. Solamente demandaban un incremento en sus míseros haberes. La respuesta del gobierno no se hizo esperar. Al caer la noche, fuerzas

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



militares con el apoyo de tanques de guerra lograron la rendición de los policías, con el saldo de un muerto y doce heridos: "La noche que puso fin a la actitud de los policías, fue sellada con sangre."

Esta necesidad ha llegado a nuestros días presentándose como inevitable y el gobernante que en su mandato garantice un trabajo digno y decente, mediante la constitución de una entidad gremial policial, quedará en el recuerdo de sus administrados como la persona que devolvió la dignidad a miles de hombres y mujeres que todos los días se despiden de sus familias acudiendo al llamado del deber sin saber si regresarán sanos y salvos a sus hogares.

El "trabajo decente", según lo consagrado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "es considerado así, cuando es logrado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Se trata de un trabajo libre, productivo y seguro, en el que se respeten los derechos laborales, se logren ingresos adecuados, dentro de un marco de protección social, libertad sindical, negociación colectiva y participación..."

II – PROCEDENCIA:

Entendemos que nuestra petición es pertinente y procede, toda vez que la ley 10.609, en el Artículo 2º, determina con claridad meridiana, que son sus "Objetivos. La Constitución de la Provincia de La Rioja, como auténtica expresión de la voluntad soberana del pueblo, podrá ser reformada en miras del logro de los siguientes objetivos generales: a) Garantizar a los riojanos y riojanas el goce de los derechos que permitan la completa realización de sus existencias, sin exclusiones ni discriminaciones. b) Consolidar la democracia basada en la participación popular y la igualdad de oportunidades para todos los riojanos y riojanas."

Asimismo, en su ARTÍCULO 21º, consagra, "IGUALDAD. Todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición socioeconómica o política. El Estado propenderá al pleno desarrollo de la persona humana y a la efectiva participación de

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



todos los habitantes en la organización política, económica y social de la provincia, removiendo los obstáculos de orden jurídico, económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los mismos, impidan tal realización.-"

Ciertamente, nuestra actual Constitución, en su ARTÍCULO 34°, garantiza, "DERECHOS DEL TRABAJADOR. El trabajo, como digna actividad humana, goza de la protección del Estado Provincial, quien reconoce y declara los siguientes derechos a objeto de que todas las autoridades ajusten sus acciones a los principios informadores de los mismos: derecho a trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la participación en las ganancias de la empresa con control de su producción, cogestión o autogestión en la dirección, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de su familia, al mejoramiento económico, a la defensa de sus intereses profesionales y de aprender y enseñar. El Estado garantiza a los sindicatos los siguientes derechos: a su reconocimiento, sin otro requisito que la inscripción en un registro especial; a concertar convenios colectivos de trabajo; al ejercicio pleno y sin trabas de la gestión de los dirigentes sindicales, la estabilidad de sus empleos y la licencia gremial. En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo. Si la duda recayese en la interpretación o alcances de la ley, o en la apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla decidirán en el sentido más favorable al trabajador.-"

Sin perjuicio de tal garantía, en el ARTÍCULO 52°, amplía, "DERECHOS IMPLÍCITOS. Los principios, declaraciones, derechos y garantías enumerados en esta Constitución no serán interpretados como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de soberanía popular, de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal o como integrante de la sociedad o de sus organizaciones en donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de los deberes de solidaridad. Tampoco se entenderá como negación de los derechos que la

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



Constitución Nacional acuerda a los habitantes de la Nación, los cuales quedan incorporados a esta Constitución.-“

III-FUNDAMENTOS:

En primer término, abordamos la cuestión de que si los policías, son o no “trabajadores”. De acuerdo a los convenios y normas de la OIT, ONU y otros organismos internacionales, los policías deben ser considerados “trabajadores” y les son aplicables las normas del derecho laboral como a cualquier trabajador.

a. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado varios convenios que reconocen la condición de trabajador de los policías. Entre ellos, se encuentran los siguientes:

• Convenio núm. 151 sobre la protección del derecho de sindicación y el procedimiento para determinar las condiciones de empleo en la administración pública (1978): Este convenio establece que los funcionarios públicos, incluidos los policías, tienen derecho a la libertad de sindicación y a la negociación colectiva.

• Convenio núm. 176 sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos (1990): Este convenio establece normas mínimas sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, incluidos los policías. Estas normas incluyen el derecho a un salario justo, a condiciones de trabajo seguras y saludables, a vacaciones y licencias remuneradas, y a la protección contra el despido arbitrario.

b. La Organización de Naciones Unidas (ONU) también ha adoptado varias resoluciones que reconocen la condición de trabajador de los policías. Entre ellas, se encuentran las siguientes:

• Resolución núm. 2200A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los policías (1966): Esta resolución establece que los policías tienen los mismos derechos humanos que cualquier otro trabajador, incluidos el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva, el derecho a un salario justo y el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables.

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



- Resolución núm. 72/227 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los policías (2017): Esta resolución reitera los principios establecidos en la Resolución núm. 2200A (XXI) y reafirma la necesidad de que los Estados garanticen los derechos humanos de los policías.

Otros organismos internacionales, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Asociación Internacional de Policía (IACP), también han adoptado documentos que reconocen la condición de trabajador de los policías.

En conclusión, la legislación internacional reconoce la condición de trabajador de los policías y les otorga los mismos derechos laborales que a cualquier otro trabajador.

En segundo término, se analizan "inobservancias" al PRINCIPIO DE IGUALDAD y PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMIZACIÓN. En el plano fáctico, el derecho a la igualdad puede verse vulnerado de distintas maneras, tales como la emisión o aplicación de normas discriminatorias, el establecimiento o aplicación de reglas prima facie neutrales pero con un impacto diferencial negativo sobre un individuo o grupo de personas, y el establecimiento de medidas o prácticas directamente perjudiciales para éstos.

PRINCIPIO DE IGUALDAD: El principio de igualdad tiene una doble dimensión en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: a) la igualdad en el goce y ejercicio de los derechos humanos; y b) el derecho de toda persona de ser tratada igual que las demás frente a la ley.

La importancia de esta doble dimensión no es solamente su reconocimiento en un texto constitucional, sino también que el Estado realice todas las acciones pertinentes para lograr, en la práctica, que los obstáculos para la igualdad entre las personas sean removidos, según el artículo 1 de la Convención Americana y el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del "jus cogens."

Al solo título ilustrativo, expresamos que el ius cogens o, menos frecuentemente, jus cogens, es una locución latina empleada en el ámbito del Derecho internacional público para hacer referencia a aquellas normas de Derecho imperativo o perentorio, esto es, que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo (son las únicas normas que tienen una jerarquía superior a las otras). Con el ius cogens se pretende amparar los intereses colectivos fundamentales del grupo social, por lo que se explica que esta clase de normas se encuentren en una posición jerárquica superior con respecto al resto de disposiciones del ordenamiento.

Por su parte, en el artículo 53 de la Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, al mismo tiempo que declara la nulidad de cualquier tratado contrario a una norma imperativa, se codifica por vez primera la noción de ius cogens desde la perspectiva de la relación entre el Estado y la norma misma. Incluso en el artículo 64 del mismo cuerpo legal se vuelve a reafirmar el carácter supremo del derecho imperativo con respecto a la norma convencional.

A ello se suma, un invaluable aporte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual emitió el 5/4/2021, a requerimiento de la Comisión, la Opinión Consultiva N°27/21, en la que en el Punto 77, expresó: "...En cualquier caso, los Estados

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



deben garantizar que los trabajadores y las trabajadoras policiales gocen del derecho a organizarse para discutir entre ellos sus condiciones de trabajo, a petionar a sus superiores y a las autoridades y a expresarse públicamente en forma pacífica, todo lo cual es indispensable para desarrollar su conciencia profesional."

c. En tercer término, se analiza el anclaje normativo internacional que respalda nuestras pretensiones, a saber:

1. El derecho de libertad de asociación y libertad sindical, ha sido proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Es el derecho habilitante que permite la participación efectiva de los actores no estatales en la política económica y social, y que constituye el núcleo de la democracia y del estado de derecho. Por consiguiente, garantizar la participación y la representación de los trabajadores y de los empleadores es esencial para asegurar el funcionamiento eficaz, no solo de los mercados de trabajo, sino también de las estructuras generales de gobernanza a escala nacional.

El derecho de los trabajadores y de los empleadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes o de afiliarse a las mismas es parte integral de una sociedad libre y abierta. En muchos casos, estas organizaciones han tenido una función significativa en la transformación democrática de sus países. La OIT participa habitualmente en la promoción de la libertad sindical: en este sentido, asesora a los gobiernos no solo en materia de legislación laboral sino también prestando servicios educativos y de formación para los grupos sindicales y de empleadores.

La negociación colectiva—tema estrechamente ligado a la libertad de asociación— es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la OIT y reafirmado como tal en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998. La negociación colectiva es un medio clave mediante el cual los empleadores y sus organizaciones y los sindicatos pueden establecer salarios y condiciones de trabajo justos, y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. También sienta la base para forjar buenas relaciones de trabajo. Habitualmente, las

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



cuestiones que se tratan en el programa de negociación incluyen, entre otras, salarios, horas de trabajo, formación, seguridad y salud en el trabajo, e igualdad de trato. El objetivo de estas negociaciones es llegar a un acuerdo colectivo que regule los términos y condiciones del empleo. Los acuerdos colectivos también plantean los derechos y responsabilidades de las partes; de esta forma, se garantiza que tanto las industrias como los lugares de trabajo sean armoniosos y productivos. Es esencial mejorar el carácter inclusivo de la negociación colectiva y los convenios colectivos para reducir la desigualdad y ampliar la protección laboral.

La libertad de asociación y libertad sindical y la libertad de negociación colectiva son dos de los principios rectores de la OIT. Poco después de la adopción de los Convenios (fundamentales) de la OIT relativos a la libertad de asociación y libertad sindical y la libertad de negociación colectiva —el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) , y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) —, la OIT llegó a la conclusión de que se necesitaba un procedimiento de control para garantizar el cumplimiento de los convenios pertinentes en los países que no los habían ratificado. En consecuencia, en 1951 la OIT creó el Comité de Libertad Sindical (CLS) a los fines de examinar las quejas sobre la violación de la libertad sindical, independientemente de que el país de que se tratase hubiera ratificado o no los Convenios pertinentes. El CLS es un comité del Consejo de Administración y está integrado por un presidente independiente y tres representantes de los gobiernos, tres de los empleadores y tres de los trabajadores.

Como se mencionó anteriormente, la libertad de asociación y libertad sindical es un derecho humano democrático consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, por lo tanto, reviste una importancia fundamental para la Agenda de 2030, que procura «hacer realidad los derechos humanos de todas las personas» (Preámbulo de la Declaración) .

El principio de libertad sindical se encuentra en el centro de los valores de la OIT: Está consagrado en la Constitución de la OIT (1919), en la Declaración de

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



Filadelfia de la OIT (1944), y en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998).

Se trata también de un derecho proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). El derecho de sindicación y de constitución de sindicatos y organizaciones de empleadores y de trabajadores es el requisito necesario para la solidez de la negociación colectiva y del diálogo social.

Sin embargo, siguen existiendo retos en la aplicación de estos principios. En algunos países, determinadas categorías de trabajadores (como los funcionarios, la gente de mar, y los trabajadores de las zonas francas industriales) se encuentran excluidas del derecho de sindicación, se suspenden ilegalmente las organizaciones de empleadores y de trabajadores, o se produce una injerencia en sus actividades, y, en algunos casos extremos, los sindicalistas son cesanteados y expulsados de sus organizaciones.

Las normas de la OIT, junto con el trabajo del Comité de Libertad Sindical y otros mecanismos de control, allanan el terreno para la resolución de esas dificultades y para la garantía del respeto de este derecho humano fundamental en todo el mundo.

Sra., Presidenta ADA MERCEDES MAZA y distinguidos miembros de la CONVENCIÓN CONSTITUYENTE de LA RIOJA, con el mayor de los respetos, por este acto, solicitamos que a la brevedad, se instrumente un remedio normativo constitucional e institucional para reformar el artículo 41 de la Carta Magna de esta gran provincia, y devolver una brisa de democracia al alicaído colectivo de los policías y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos, mediante su reforma en el Pleno o en Comisiones en el tiempo restante de sesiones de esa Legislatura.

En última instancia, ratificamos nuestra decidida defensa del DERECHO A LA SINDICACIÓN, la DEMOCRATIZACIÓN de las fuerzas y la HUMANIZACIÓN DEL TRABAJO POLICIAL, como pilares fundamentales de los derechos humanos y laborales de los trabajadores y las trabajadoras policiales y penitenciarios, y de constituirmos como entidad

Resolución Personería Jurídica R.M.S.J y D.H. N° 080/2021

Domicilio: Pasaje Roberto Rojo-Mzna 788 Casa 29-B° Mis Montañas-Dpto. Capital-La Rioja

Teléfono móvil: 3804-301608

Dirección Correo electrónico: asociacioncivil10deabril@gmail.com



*Asociación Civil "10 de Abril" del Personal Retirado y Pensionado de la Policía
Y del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja*



capaz de encauzar el diálogo político y social, en aras de ese objetivo, y de proveer los servicios que garantizan el derecho a la seguridad de todos los habitantes en la región.

Hoy, más que nunca, y aunque parezca paradójico en pleno Siglo XXI, afirmamos que la misión de esta federación debe basarse en la lucha por la conquista del derecho humano básico para los trabajadores uniformados, como lo es la libertad sindical, el trato igualitario y la no discriminación de sus miembros en todo nuestro país, y qué bien le haría a nuestro Gobernador y a todos ustedes, que seamos la primera provincia, desde los albores de nuestra independencia, en reconocer y regular el derecho a la libertad sindical de los trabajadores de la seguridad...

Esperando que este informe sea acogido como un aporte democrático a su exitosa gestión, y confiando en que sabrá canalizar este pedido para imponer un trato humanitario, justo e igualitario que haga realidad el "trabajo decente" del que debieran gozar todos los trabajadores, inclusive los uniformados, comúnmente llamado "el gremio de la gorra", hacemos propicia la ocasión para saludarle con la mayor consideración y respeto, quedando a vuestra disposición para clarificar el tema o encauzar el diálogo político-institucional que el tema amerita.

Dios guarde a Ud. y su familia.

Lic. Luis Alberto Miranda
Secretario General de la FASIPP
Secretario Gral. de la Confederación de
Trabajadores Policiales y Penitenciarios
de Latinoamérica (CTPPL)

CARLOS WILFREDO HERVAEZ
Sub Oficial Mayor (R)
PRESIDENTE
Asociación Civil "10 de Abril"
P.R. y P. Policía y Serv. Penitenciario - La Rioja